



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23370/Add.47
30 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS
QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA
ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370 y Corr.1 de 9 de enero de 1992, S/23370/Add.1 de 17 de enero de 1992, S/23370/Add.3 de 7 de febrero de 1992, S/23370/Add.10 de 26 de marzo de 1992, S/23370/Add.11 de 27 de marzo de 1992, S/23370/Add.13 de 21 de abril de 1992, S/23370/Add.16 de 11 de mayo de 1992, S/23370/Add.19 de 15 de junio de 1992, S/23370/Add.20 y Corr.1 de 16 de junio de 1992, S/23370/Add.21 de 19 de junio de 1992, S/23370/Add.23 de 23 de junio de 1992, S/23370/Add.24 de 24 de junio de 1992, S/23370/Add.26 de 27 de julio de 1992, S/23370/Add.27 de 28 de julio de 1992, S/23370/Add.28 de 29 de julio de 1992, S/23370/Add.29 de 30 de julio de 1992, S/23370/Add.31 de 13 de agosto de 1992, S/23370/Add.32 de 19 de agosto de 1992, S/23370/Add.35 de 7 de septiembre de 1992, S/23370/Add.36 de 14 de septiembre de 1992, S/23370/Add.37 de 21 de septiembre de 1992, S/23370/Add.40 de 12 de octubre de 1992, S/23370/Add.41 de 19 de octubre de 1992 y S/23370/Add.43 de 2 de noviembre de 1992.

Durante la semana que terminó el 28 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los temas siguientes:

- a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de Francia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

(véanse también S/21100/Add.30, S/21100/Add.31, S/21100/Add.32, S/21100/Add.33, S/21100/Add.36, S/21100/Add.37, S/21100/Add.38, S/21100/Add.42, S/21100/Add.43, S/21100/Add.47, S/22110/Add.6, S/22110/Add.7, S/22110/Add.8, S/22110/Add.9, S/22110/Add.13, S/22110/Add.14, S/22110/Add.17, S/22110/Add.20, S/22110/Add.24, S/22110/Add.25, S/22110/Add.32, S/22110/Add.37, S/22110/Add.40, S/23370/Add.8, S/23370/Add.11 y S/23370/Add.28, véanse también S/23370/Add.10, S/23370/Add.32, S/23370/Add.34 y S/23370/Add.39)

De conformidad con el acuerdo concertado en sus consultas anteriores, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3139a. sesión, que celebró los días 23 y 24 de noviembre de 1992, con dos suspensiones y dos reanudaciones.

El Presidente, con arreglo a lo acordado en las consultas anteriores del Consejo, invitó a las delegaciones del Iraq y Kuwait a que participaran en el examen del tema del programa del Consejo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, en virtud de lo acordado en las consultas anteriores del Consejo, y con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, invitó a participar en la sesión al Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), al Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y al Sr. Jan Eliasson, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 19 de noviembre de 1992 presentada por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24828), el Consejo de Seguridad, tras celebrar breves deliberaciones, invitó al Sr. van der Stoep (Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos) a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la 3139a. sesión, el Presidente indicó que, como consecuencia de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración introductoria en nombre del Consejo (S/24836):

"I. OBLIGACION GENERAL

1. Las resoluciones sobre la situación entre el Iraq y Kuwait imponen al Iraq diversas obligaciones generales y concretas.
2. En lo que respecta a la obligación general, en virtud del párrafo 33 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad el Iraq tiene la obligación de notificar oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones de dicha resolución en su totalidad.
3. El Iraq indicó su aceptación incondicional en cartas de fecha 6 y 10 de abril de 1991 (S/22456 y S/22480, respectivamente) y 23 de enero de 1992 (S/23472).

II. OBLIGACIONES CONCRETAS

4. Además de la obligación general de aceptar las disposiciones de la resolución 687 (1991) en su totalidad, diversas resoluciones del Consejo de Seguridad imponen al Iraq obligaciones concretas.

a) Respeto de la inviolabilidad de la frontera internacional

5. En el párrafo 2 de la resolución 687 (1991) el Consejo de Seguridad exige que el Iraq respete la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas previamente convenida entre el Iraq y Kuwait. De conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución, el Secretario General estableció una Comisión de Demarcación de la Frontera a fin de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait. En el párrafo 5 de la misma resolución se pide al Iraq y a Kuwait que respeten una zona desmilitarizada establecida por el Consejo de Seguridad.
6. El Iraq no participó en la labor de la Comisión de Demarcación de la Frontera en sus períodos de sesiones de julio y octubre de 1992. El Iraq se ha negado, hasta la fecha, a retirar diversos puestos policiales que no se ajustan al principio de la UNIKOM de que ambas partes deben permanecer a 1.000 metros de la línea fronteriza indicada en el mapa de la UNIKOM. En el párrafo 2 de la resolución 773 (1992) el Consejo acogió complacido las decisiones de la Comisión en materia de demarcación, y en el párrafo 5, la intención del Secretario General de llevar a la práctica lo antes posible el realineamiento de la zona desmilitarizada para que guarde correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos de la frontera iraquí.
7. En respuesta a la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq (S/24044), el Consejo de Seguridad, en una declaración de fecha 17 de junio de 1992 (S/24113), señaló claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait cuya demarcación realizaba la Comisión y que estaba garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 687 (1991). En la declaración presidencial se tomaba asimismo nota con consternación de que en la carta del Ministro de Relaciones

/...

Exteriores del Iraq se recordaban antiguas reclamaciones del Iraq contra Kuwait, sin mencionar al mismo tiempo el repudio ulterior de esas reclamaciones por parte del Iraq. Los miembros del Consejo rechazaron firmemente toda insinuación que tendiera a impugnar la existencia misma de Kuwait. En la resolución 773 (1992) el Consejo puso de relieve su garantía de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según procediera, todas las medidas necesarias para tal fin con arreglo a la Carta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991).

b) Obligaciones en materia de armas

8. En la sección C de la resolución 687 (1991) se imponen ciertas obligaciones concretas al Iraq con respecto a sus programas de armas químicas y biológicas, sus programas de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros y sus programas nucleares. Esas obligaciones se detallan en las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991). Las obligaciones se definen en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la resolución 687 (1991) y se detallan en los párrafos 3 y 5 de la resolución 707 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 715 (1991).

9. En su resolución 699 (1991) el Consejo de Seguridad decidió que el Gobierno del Iraq sería responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta el momento no se han recibido fondos del Iraq para hacer frente a ese compromiso.

10. El Consejo ha tomado nota de que desde la aprobación de la resolución 687 (1991) se lograron adelantos en la aplicación de la sección C de esa resolución, pero todavía queda mucho por hacer. En particular, el Iraq debe divulgar de manera cabal, definitiva y completa todos los aspectos de sus programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros. Se necesita fundamental y especialmente información completa, incluidas pruebas documentales fehacientes sobre la producción, los proveedores y el consumo anteriores por parte del Iraq de todos los artículos prohibidos, y su capacidad anterior para producir esos artículos.

11. El Iraq debe asimismo aceptar claramente las obligaciones dimanantes de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad y los dos planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados en dicha resolución. Debe aceptar el cumplimiento de esas obligaciones de manera incondicional. A este respecto, el Consejo toma nota de la carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en que le pedía que revisara las disposiciones y los términos, no sólo de la resolución 715 (1991), sino también de la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, resulta claro que el Iraq no parece dispuesto a cumplir las obligaciones ya estipuladas.

12. La Comisión Especial ha informado al Consejo sobre los asuntos pendientes que parecerían ser los más importantes en este momento.

El Consejo ha tomado nota del documento S/24661, de fecha 19 de octubre de 1992, titulado 'Situación de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad'.

13. El Consejo ha tomado nota también del documento S/24722, de 28 de octubre de 1992, que contiene el segundo informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991).

14. En una declaración formulada en nombre de los miembros del Consejo (S/23803) sobre el derecho de la Comisión Especial a realizar vuelos de vigilancia aérea en el Iraq, el Presidente declaró el 10 de abril de 1992 que:

'Los miembros del Consejo desean señalar que tales vuelos de vigilancia se efectúan con arreglo a la autorización conferida por las resoluciones 687 (1991), 707 y 715 (1991) del Consejo de Seguridad. Reafirmando el derecho de la Comisión Especial a realizar tales vuelos de vigilancia aérea, los miembros del Consejo instan al Gobierno del Iraq a que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas militares iraquíes no interfieran los vuelos de que se trata ni amenacen su seguridad y a que cumpla con su responsabilidad de garantizar la seguridad de las aeronaves y del personal de la Comisión Especial mientras éstos sobrevuelen el Iraq.'

El Presidente añadió:

'... los miembros del Consejo ponen en guardia al Gobierno del Iraq contra las graves consecuencias que tendría cualquier incumplimiento de estas obligaciones.'

15. El 15 de octubre de 1992 la Comisión Especial informó al Consejo sobre actos que ponían en peligro la seguridad de los equipos de inspección de la Comisión en el Iraq, que incluían una campaña sistemática de hostigamiento, actos de violencia, ataques vandálicos a los bienes y denuncias y amenazas verbales de todo tipo. El mismo día el Presidente del Consejo emitió un comunicado a la prensa en el que destacaba la especial inquietud del Consejo por la seguridad de los inspectores de la Comisión.

16. En una declaración ulterior, hecha el 6 de julio de 1992 en nombre del Consejo (S/24240), con respecto a la negativa del Iraq a permitir el acceso de un equipo de inspectores a determinados locales, el Presidente señaló:

'La presente negativa del Iraq a permitir al equipo de inspección que se encuentra en el Iraq el acceso a los locales designados por la Comisión Especial constituye una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 (1991) mediante la cual se establecieron la cesación del fuego y las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la

/...

región. Los miembros del Consejo de Seguridad exigen que el Gobierno del Iraq acepte inmediatamente que se admita en los locales de que se trata a los inspectores de la Comisión Especial tal como pidió el Presidente de la Comisión Especial, de modo que ésta pueda determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión.'

En la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad se exige que el Iraq permita que la Comisión Especial, el OIEA y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar. Por consiguiente, el Consejo no puede aceptar que el Iraq insista en que debe haber un límite al acceso de los equipos de inspección.

c) Repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países que se encuentran en el Iraq y acceso a ellos

17. En lo que concierne a los nacionales de Kuwait y de terceros países que se encuentran en el Iraq, las resoluciones 664 (1990), 666 (1990), 667 (1990), 674 (1990), 686 (1991) y 687 (1991) imponen al Iraq la obligación de liberarlos, facilitarles la repatriación y disponer el acceso inmediato a ellos, así como la devolución de los restos de las personas fallecidas que formaban parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperaron con ese país en virtud de la resolución 678 (1990). Además, en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) se exige al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) facilitando la búsqueda de los nacionales de Kuwait y de terceros países cuyo paradero aún no se haya establecido.

18. A pesar de los mejores esfuerzos que sigue desplegando el CICR, el Comité no ha recibido información acerca del paradero de las personas declaradas desaparecidas en el Iraq. Tampoco ha recibido información detallada y documentada sobre la investigación realizada por las autoridades del Iraq. Después de la reunión de los miembros del Consejo con el Viceprimer Ministro del Iraq celebrada los días 11 y 12 de marzo de 1992, el Iraq publicó en la prensa listas de los nombres de las personas desaparecidas o detenidas dentro de las fronteras iraquíes. El CICR aún no ha recibido autorización para visitar las prisiones y centros de detención iraquíes de conformidad con los criterios habituales del Comité. Son contadísimas las personas declaradas desaparecidas o detenidas que han sido puestas en libertad desde marzo de 1992, y en cambio se cree que todavía hay cientos de personas dentro del Iraq.

d) Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional

19. Otra de las obligaciones se refiere a la responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional. En la resolución 674 (1990), el Consejo de Seguridad recuerda al Iraq que 'con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq'. Su responsabilidad con arreglo al derecho internacional se reafirma en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y en el párrafo 16 de

/...

la resolución 687 (1991). En la resolución 687 (1991), se reafirma además que '... es responsable ante los gobiernos, nacionales o empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq'.

20. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió crear un Fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran con arreglo al párrafo 16, que se financiaría sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo del Iraq. Habida cuenta de las sanciones económicas vigentes impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1991), en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad el Consejo permitió al Iraq que con carácter excepcional vendiera una cantidad limitada de petróleo; una parte de las utilidades de esa venta se utilizaría para dotar los recursos financieros del Fondo. Hasta el momento, el Iraq no se ha valido de esa posibilidad. El Consejo hizo notar que esta autorización venció el 18 de marzo de 1992, pero señaló que estaba dispuesto a autorizar al régimen la venta de petróleo y productos del petróleo iraquíes durante un período de tiempo como el especificado en aquellas resoluciones, y que también estaba dispuesto a examinar nuevas prórrogas posibles (S/23732, de 19 de marzo de 1992). Desde entonces el Iraq no ha mostrado ninguna disposición a reanudar conversaciones acerca de la aplicación de esas resoluciones. Los miembros del Consejo tienen presente una solicitud anterior del Iraq de que se le concediera una moratoria de cinco años para cumplir sus obligaciones financieras, incluidos los pagos al Fondo de Indemnización.

21. En vista de la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) tras varias series de conversaciones técnicas con la Secretaría, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 778 (1992), en la que se estipula que algunos fondos iraquíes congelados serán transferidos a una cuenta bloqueada de garantía de las Naciones Unidas. Una porción de esos fondos será transferida al Fondo de Indemnización.

e) Servicio y amortización de la deuda externa del Iraq

22. Con respecto a otra obligación, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 17 de la resolución 687 (1991), exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa.

f) Inadmisibilidad de reclamaciones derivadas de los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 661 (1990) y resoluciones conexas (párrafo 29 de la resolución 687 (1991)) del Consejo de Seguridad

23. De acuerdo con la información recibida en relación con este tema, el Iraq ha intentado hacer valer algunas reclamaciones que le habían permitido sacar provecho de un contrato que quedó anulado al entrar en vigor lo dispuesto en la resolución 661 (1990), en particular mediante la

/...

confiscación de bienes de empresas extranjeras y organizaciones que se encuentran en el Iraq.

g) Restitución de bienes

24. Paso a referirme a la cuestión de la restitución de bienes. En el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991), el Consejo de Seguridad exige que el Iraq dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible. Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con satisfacción de que, los funcionarios iraquíes que participaron en la restitución de bienes han prestado cooperación a las Naciones Unidas para facilitar esa restitución. Sin embargo, aún está pendiente la restitución de una gran cantidad de bienes, incluidos equipos militares y bienes de propiedad privada.

h) Declaraciones mensuales sobre las reservas de oro y divisas

25. Otra obligación es la que figura en el párrafo 7 de la resolución 706 (1991) en el cual se exige al Gobierno del Iraq que mensualmente presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración de sus reservas de oro y divisas. A la fecha no se han proporcionado al Secretario General ni al FMI declaraciones de esa índole.

i) Compromiso de no cometer ni apoyar actos de terrorismo internacional

26. En el párrafo 32 de la resolución 687 (1991) se exige que el Iraq no cometa ni apoye ningún acto de terrorismo internacional ni permita que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas propios del terrorismo.

27. El Consejo toma nota de las declaraciones del Iraq que figuran en cartas de fechas 11 de junio de 1991 (S/22687 y S/22689) y 23 de enero de 1992 (S/23472) de que es parte en convenciones internacionales contra el terrorismo y de que nunca ha seguido una política favorable al terrorismo internacional tal y como lo define el derecho internacional.

j) Medidas del Consejo de Seguridad con respecto a la población civil del Iraq

28. Las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) proporcionan los medios para que el Iraq cumpla sus obligaciones de suministrar a su población civil la asistencia humanitaria necesaria, en particular alimentos y medicinas. La resolución 778 (1992) estipula que algunos fondos iraquíes congelados serán transferidos a una cuenta bloqueada de garantía de las Naciones Unidas e insta a los Estados a que aporten fondos de otras fuentes a la cuenta bloqueada de garantía. Una porción de esos fondos será destinada a la asistencia humanitaria.

III. RESOLUCION 688 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

29. Desearía ahora referirme a las exigencias del Consejo de Seguridad con referencia a la población civil del Iraq. En el párrafo 2 de la resolución 688 (1991), el Consejo de Seguridad exige al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin a la represión de su población civil. En los párrafos 3 y 7, el Consejo de Seguridad insiste en que conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq, y exige su cooperación con el Secretario General para la consecución de tales fines.

30. El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por los graves tropellos de los derechos humanos que, pese a las disposiciones de la resolución 688 (1991), el Gobierno del Iraq continúa perpetrando contra su población, en particular en la región septentrional del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas meridionales (resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992). El Consejo de Seguridad toma nota de que esta situación ha sido confirmada por el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, distribuido también en el documento S/23685 y Add.1, y en la parte I del informe provisional distribuido en el documento S/24386). Los miembros del Consejo recuerdan su sesión pública con el Sr. Max van der Stoel, celebrada el 11 de agosto de 1992.

31. Los miembros del Consejo toman nota de la renovación el 22 de octubre de 1992 del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq que sirve de marco a la asistencia humanitaria urgente en todo el país.

IV. OBSERVACION FINAL

32. En vista de las observaciones formuladas previamente sobre el comportamiento del Iraq, y sin perjuicio de medidas ulteriores que adopte el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de la aplicación por el Iraq de sus resoluciones pertinentes, el Consejo de Seguridad considera justificado concluir que hasta ahora el Iraq sólo ha satisfecho selectiva y parcialmente las obligaciones que le han sido impuestas por el Consejo. El Consejo tiene la esperanza de que esta reunión sea una oportunidad valiosa para insistir una vez más ante el Iraq en la necesidad imperiosa de que cumpla plenamente sus obligaciones y lograr que el Iraq asuma compromisos que representarían un avance en la consideración de este tema conforme lo demandan la paz y la seguridad mundiales, así como el pueblo iraquí."

El 24 de noviembre de 1992, tras haberse suspendido brevemente la 3139a. sesión que se había reanudado por segunda vez el Presidente señaló que, al concluir la etapa en curso del examen del tema por el Consejo y de resultados de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado, a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/24839):

/...

"Habiéndose expresado las opiniones del Consejo de Seguridad, por conducto de su Presidente y mediante las declaraciones de sus miembros, sobre la medida en que el Gobierno del Iraq cumple las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo ha escuchado con gran atención la declaración del Primer Ministro Adjunto del Iraq. El Consejo lamenta la ausencia de alguna indicación en las declaraciones del Primer Ministro Adjunto del Iraq acerca de la forma en que el Gobierno del Iraq se propone acatar las resoluciones del Consejo. Deplora asimismo las amenazas, las alegaciones y los ataques infundados lanzados por el Primer Ministro Adjunto del Iraq contra el Consejo, la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión de Demarcación de Fronteras entre el Iraq y Kuwait y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990). El Consejo rechaza tales alegaciones in toto.

Habiendo escuchado todas las intervenciones en el debate, el Consejo reitera su pleno apoyo a la declaración hecha en su nombre por el Presidente del Consejo al abrirse la 3139a. sesión (S/24836).

A juicio del Consejo de Seguridad, si bien ha habido algunas medidas positivas, el Gobierno del Iraq no ha cumplido todavía plena e incondicionalmente sus obligaciones, ha de hacerlo así y ha de adoptar inmediatamente las medidas pertinentes a ese respecto."

La situación en Chipre: (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22, S/14326/Add.50, S/14840/Add.24, S/14840/Add.50, S/15560/Add.24, S/15560/Add.46, S/15560/Add.50, S/16270/Add.17, S/16270/Add.18, S/16270/Add.23, S/16270/Add.49, S/16880/Add.23, S/16880/Add.37, S/16880/Add.49, S/17725/Add.23, S/17725/Add.49, S/18570/Add.23, S/18570/Add.50, S/19420/Add.24, S/19420/Add.50, S/20370/Add.22, S/20370/Add.49, S/21100/Add.10, S/21100/Add.23, S/21100/Add.28, S/21100/Add.49, S/21100/Add.50, S/22110/Add.23, S/22110/Add.40, S/22110/Add.49, S/22110/Add.51, S/23370/Add.14, S/23370/Add.23, S/23370/Add.28 y S/23370/Add.34)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3140a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1992, de conformidad con el acuerdo alcanzado en sus consultas anteriores, y tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/24830).

El Presidente presentó el texto del proyecto de resolución (S/24841) que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad.

A continuación el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/24841 que fue aprobado por unanimidad como resolución 789 (1992).

El texto de la resolución 789 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 19 de noviembre de 1992 sobre su misión de buenos oficios en Chipre 1/,

Tomando nota con satisfacción de que los dos dirigentes examinaron todas las cuestiones comprendidas en el Conjunto de Ideas con el resultado de que hubo esferas de acuerdo, según se señala en el informe,

Acogiendo con agrado el acuerdo entre ambas partes de reunirse nuevamente con el Secretario General a principios de marzo de 1993 a fin de completar los trabajos sobre el Conjunto de Ideas convenido,

1. Reafirma todas sus resoluciones anteriores relativas a Chipre, incluidas las resoluciones 365 (1974), 367 (1975), 541 (1983), 550 (1984) y 774 (1992);
2. Hace suyo el informe del Secretario General y encomia los esfuerzos que ha realizado;
3. Reafirma además su apoyo al Conjunto de Ideas, incluidos los ajustes territoriales reflejados en el mapa que figura en el anexo del informe del Secretario General de 21 de agosto de 1992 2/, como base para llegar a un acuerdo marco general;
4. Reafirma asimismo su posición de que el statu quo actual no es aceptable y que debería lograrse sin mayor demora un convenio general de conformidad con el Conjunto de Ideas;
5. Toma nota de que en las reuniones conjuntas recientes no se alcanzó el objetivo buscado, en particular debido a que determinadas posiciones adoptadas por la parte turcochipriota estaban fundamentalmente en desacuerdo con el Conjunto de Ideas;
6. Insta a la parte turcochipriota a que adopte posiciones en consonancia con el Conjunto de Ideas respecto de las cuestiones señalados por el Secretario General en su informe, y a todos los interesados a que en la próxima ronda de conversaciones estén preparados para tomar decisiones que conduzcan a un pronto acuerdo;
7. Reconoce que la finalización de este proceso en marzo de 1993 se facilitaría mucho si ambas partes aplicaran medidas destinadas a promover la confianza mutua;

1/ S/24830.

2/ S/24472.

8. Insta a todos los interesados a que se obliguen a las medidas de fomento de la confianza que figuran a continuación:

a) Que, como primera medida para el retiro de las fuerzas no chipriotas previsto en el Conjunto de Ideas, se reduzca considerablemente el número de tropas extranjeras en la República de Chipre y que se reduzcan los gastos de defensa de la República de Chipre;

b) Que las autoridades militares de cada una de las partes colaboren con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a fin de ampliar la aplicabilidad del acuerdo sobre el retiro del personal encargado de las posiciones militares, concertado en 1989, a todos los sectores de la zona de amortiguación controlada por las Naciones Unidas cuando las dos partes se encuentren en estrecha proximidad;

c) Que, con miras al cumplimiento de la resolución 550 (1984), se extienda la zona que actualmente se encuentra bajo el control de la UNFYCIP a fin de que incluya a Varosha;

d) Que cada una de las partes tome medidas dinámicas activas para fomentar los contactos entre las personas de ambas comunidades reduciendo las restricciones del movimiento de personas a través de la zona de amortiguación;

e) Que se reduzcan las restricciones impuestas a los visitantes extranjeros que cruzan la zona de amortiguación;

f) Que cada una de las partes proponga proyectos bicomunales para la posible financiación por gobiernos prestatarios o donantes, así como por instituciones internacionales;

g) Que ambas partes se comprometan a levantar un censo en todo Chipre bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y

h) Que ambas partes colaboren a fin de permitir que las Naciones Unidas emprendan, en las localidades pertinentes, estudios de viabilidad i) en relación con el reasentamiento y la rehabilitación de las personas que resultaran afectadas por el ajuste territorial como parte del acuerdo general y ii) en relación con el programa de desarrollo económico que, como parte del acuerdo general, beneficiaría a las personas que se reasentaran en la zona bajo administración turcochipriota;

9. Pide al Secretario General que vele por la aplicación de las medidas de fomento de la confianza mencionadas en el párrafo anterior y que mantenga informado al Consejo de Seguridad según convenga;

10. Pide también al Secretario General que mantenga los contactos preparatorios que estime convenientes antes de reiniciar las reuniones conjuntas en marzo de 1993, y que proponga a la consideración del Consejo de Seguridad revisiones en el formato de las negociaciones a fin de darles mayor efectividad;

11. Pide asimismo al Secretario General que, en el curso de las reuniones conjuntas de marzo de 1993, evalúe periódicamente con el Consejo la evolución de la situación a fin de considerar las medidas que pudiera resultar necesario que el Consejo adoptara posteriormente;

12. Pide al Secretario General que presente un informe completo después de que concluyan las reuniones conjuntas que se reiniciarán en marzo de 1993.

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S.8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32, S/14840/Add.33, S/14840/Add.37, S/14840/Add.42, S/14840/Add.48, S/15560/Add.3, S/15560/Add.21, S/15560/Add.29, S/15560/Add.37, S/15560/Add.42, S/15560/Add.45, S/15560/Add.47, S/15560/Add.48, S/16270/Add.6, S/16270/Add.7, S/16270/Add.8, S/16270/Add.15, S/16270/Add.20, S/16270/Add.21, S/16270/Add.34, S/16270/Add.35, S/16270/Add.40, S/16270/Add.47, S/16880/Add.8, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.15, S/16880/Add.20, S/16880/Add.21, S/16880/Add.41, S/16880/Add.46, S/17725/Add.2, S/17725/Add.15, S/17725/Add.21, S/17725/Add.28, S/17725/Add.35, S/17725/Add.38, S/17725/Add.43, S/17725/Add.47, S/18570/Add.2, S/18570/Add.21, S/18570/Add.30, S/18570/Add.47, S/19420/Add.2, S/19420/Add.3, S/19420/Add.4, S/19420/Add.18, S/19420/Add.19, S/19420/Add.22 y Corr.1, S/19420/Add.30, S/19420/Add.48, S/19420/Add.50, S/20370/Add.4, S/20370/Add.12, S/20370/Add.16, S/20370/Add.21, S/20370/Add.30, S/20370/Add.32, S/20370/Add.37, S/20370/Add.44, S/20370/Add.46, S/20370/Add.47, S/20370/Add.51, S/21100/Add.4, S/21100/Add.21, S/21100/Add.30, S/21100/Add.47, S/22110/Add.4, S/22110/Add.21, S/22110/Add.30, S/22110/Add.47, S/23370/Add.4, S/23370/Add.7, S/23370/Add.21 y S/23370/Add.30)

En su 3141a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema teniendo a la vista el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) correspondiente al período comprendido entre el 20 de mayo y el 19 de noviembre de 1992 (S/24821).

/...

El Presidente presentó el texto del proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad (S/24842).

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/24842 que fue aprobado por unanimidad como resolución 790 (1992).

El texto de la resolución 790 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/24821),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1993;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Después de la votación, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que en lo concerniente a la resolución que se acababa de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se le había autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo (S/24846):

"Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/24821) se señala, en el párrafo 20, lo siguiente: 'A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."
